

## NUMERO 138.

## CARTA DE NATURALIZACION.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Sección de cancillería.

El presidente de la República ha tenido á bien conceder cartas de naturalizacion mexicana al Sr. Aurelio Ramos, español comerciante y residente en Veracruz, y al Sr. Arístides Vasseur, de la Habana, profesor de instruccion primaria y superior y residente en Puebla.

México, Marzo 24 de 1875.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial».—Núm. 92.—Abril 2 de 1875.

## NUMERO 139.

## CARTA DE NATURALIZACION.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Sección de cancillería.

El presidente de la República ha tenido á bien conceder carta de naturalizacion mexicana al Sr. Joaquin V. Valdez Aguirre, natural de la Habana, comerciante.

México, Marzo 26 de 1875.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Número 92.—Abril 2 de 1875.



## NUMERO 140.

## CARTA DE NATURALIZACION.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Sección de cancillería.

El presidente de la República ha tenido á bien conceder carta de naturalización mexicana al Sr. Ricardo Ponce de Leon, natural de la Habana, comerciante y residente en Veracruz.

México, Marzo 29 de 1874.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Número 92.—Abril 2 de 1875.

## NUMERO 141.

## CARTA DE NATURALIZACION.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Sección de cancillería.

El presidente de la república ha tenido á bien conceder carta de naturalización mexicana al Sr. Pedro Manuel Silva, de Santiago de Cuba, cechero y residente en Veracruz.

México, Marzo 29 de 1875.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Núm 92.—Abril 2 de 1875.



## NUMERO 142.

## LICENCIA CONCEDIDA AL SR. AZPIROZ.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Sección de América.

Por licencia concedida al C. Manuel Azpíroz, cónsul de México, en San Francisco California, el C. Miguel G. Pritchard se ha encargado el 20 de Marzo último, del despacho de aquel consulado.

México, Abril 1º de 1875.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial»—Núm. 92.—Abril 2 de 1875.

## NUMERO 143.

## REGLAMENTO INTERIOR DEL RASTRO DE CIUDAD.

Para que la administración tenga conocimiento del personal de las cuadrillas que trabajan en este establecimiento con los capitanes de matanza de reses y carneros, y pueda evitar los abusos que se cometen, se observarán las prevenciones siguientes:

1ª Se abrirá un registro en la administración en el que se inscribirán los capitanes de matanza y sus dependientes, expresando el lugar de su nacimiento, su estado y edad, y los aprendices si saben leer, escribir y contar. Por medio de una nota quedará consignada la fecha en que se dieron de baja en las cuadrillas, con los motivos de su separación, á fin de que se tenga á la vista la conducta que hayan observado.

2ª Los capitanes de matanza son responsables de la conducta que observen en el establecimiento los individuos que componen sus cuadrillas y tienen las obligaciones siguientes:

I. Cuidar del orden en sus corraletas ó mataderos, impidiendo toda clase de juegos.

II. Dar parte al administrador de la separación de sus dependientes, con los motivos que la ocasionen, presentando, para que sean inscritos, á los individuos que deban sustituirlos.

III. Recoger las herramientas cuando hayan termina-



do los trabajos, á fin de evitar las frecuentes desgracias que ésta falta de precaucion origina.

IV. Cuidar del aseo en las diversas operaciones de la matanza, evitando que se lave la carne, y haciendo que solo se limpie con un lienzo húmedo, la parte que se haya ensuciado, para que se conserve con todas las cualidades nutritivas que contiene.

V. Obligar á sus oficiales y aprendices á que se presenten aseados, cortado el pelo á peine, con los fieltros limpios, y vestidos de lienzo precisamente. No se dará trabajo á los que se presenten sin estas condiciones, ni á los que tengan alguna enfermedad externa en la parte del cuerpo que se ponga en contacto con la carne.

VI. Cuidar de que al pasar las reses de los mataderos al mercado, tengan la marca de sanidad, sin cuyo requisito no estarán expeditas para su venta.

VII. Cuidar de que las mantas que cubren á las reses y carneros que salen del establecimiento procedentes de sus corraletas y mataderos, estén siempre limpios.

VIII. Vigilar que los aprendices que no sepan leer, escribir y contar y que solo se admitan mayores de catorce años, asistan diariamente por las tardes á la escuela de primeras letras que costean los introductores de ganado, obligándolos á fin de cada semana á presentar en la administracion una constancia de su puntualidad, firmada por el preceptor.

3ª En las horas de matanza y venta de reses y carneros, el portero y uno de sus dependientes, permanecerán en las puertas de los mercados, á fin de hacer que se cumpla con las prescripciones de este reglamento, impidiendo á la vez la entrada de los perros y muchachos, y que sal-

gan los capitanes, oficiales y aprendices con herramientas. La morosidad ó disimulo de estos empleados en el desempeño de su saber, será motivo para consultar su separacion.

4ª El abuso de confianza justificado, y la inobservancia de ese reglamento, serán igualmente motivos para que la administracion consulte al ciudadano regidor comisionado del ramo, la expulsion de los culpables fuera del establecimiento.

5ª Los guardas dependientes de esta administracion en sus respectivas localidades, vigilarán que el aseo se haga perfecto, y que se cumpla con las prevenciones anteriores, dando parte á la administracion de las faltas que no pudiesen remediar.

México, Marzo 22 de 1875.—*Josè Pesquera*

Dada lectura en cabildo de haver al anterior proyecto de reglamento, la comision del ramo lo aceptó como suyo, y se acordó se imprima y se discuta en el cabildo que tendrá lugar el 6 del entrante Abril.—*Robert.*



## NUMERO 144.

## LICENCIA TEMPORAL A DON RODOLFO GERICKE.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Sección de Europa.

Habiendo solicitado y obtenido una licencia temporal el Sr. Rodolfo Gericke, vicecónsul del imperio alemán en Acapulco, ha sido nombrado para sustituirle interinamente, el Sr. Gustavo Droege, del comercio de aquella plaza, y esta secretaría ha expedido la autorización necesaria, para que pueda desempeñar las funciones que le han sido encomendadas.

México, Abril 2 de 1875.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Núm. 94.—Abril 4 de 1875.

## NUMERO 145.

## PAGOS MILITARES.

Ministerio de guerra y Marina.—Departamento de Estado Mayor.—Mesa central.—Circular núm. 63.—Como á pesar de los esfuerzos del ciudadano presidente de la República porque se cubran con toda regularidad los haberes de la clase militar según se está haciendo ahora, pudiera ser que a consecuencia de las distancias á que se encuentran algunas veces los cuerpos del ejército, de las oficinas de hacienda, ó por cualquiera otra circunstancia, se retrazara el pago de dichos haberes por algunos dias, el mismo ciudadano presidente deseando prevenir ese mal, se ha servido disponer, que cuando por la tesorería general ó las jefaturas de hacienda no se pueda cubrir el importe de los presuptuestos militares en el dia correspondiente, los pagadores de los cuerpos suplan las quincenas de los jefes y oficiales con los fondos de los mismos cuerpos, con calidad de pronto reintegro siempre que á estos quede lo bastante para ministrar de ellos diez dias de haber para la clase de tropa, y que en el caso de que ese fondo no baste para ministrar la quincena de que se ha hablado, se dé parte desde luego para disponer lo conveniente.

En cuanto á los piquetes que se hallan separados de



la matriz de los cuerpos y á las corporaciones militares que no tienen fondos de donde pudiera hacérseles el suplemento indicado, el ciudadano presidente dispone tambien que por la tesorería general y las jefaturas de hacienda, se les atienda en el pago de sus haberes, por la razon indicada, igualándolos en su percepcion con los que disfruten aquellos á quienes se les haga suplemento de los fondos.

Comuníquelo á vd. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Independencia y libertad. México, Abril 1° de 1875.

—Mejía. C.....

«Diario Oficial» Núm. 95.—Abril 5 de 1875.

NUMERO 146.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

*Comision mixta de la República Mexicana y los Estados-Unidos de América.—Resolucion del árbitro sobre la clase de moneda en que deben pagarse las reclamaciones admitidas por él.*

Respecto á la indicacion hecha al árbitro por el agente de los Estados-Unidos, sobre la naturaleza ó clase de moneda en que sus concesiones en varios casos deben pagarse, debe advertir que donde ha usado el término «Mexican Dollars,» que sin duda no es bastante preciso, quiso decir moneda mexicana de oro; la onza de oro mexicana tiene diez y seis dollars.

El árbitro es de opinion que los autores de la convencion quisieron prohibir el uso del oro acuñado, en las concesiones hechas por la comision.

Si la palabra oro se hubiese referido á los Estados-Unidos, cree que las palabras *in gold or currency of the United States*, habrian sido mas propias; cree tambien que segun la convencion *gold* significa oro acuñado de



cada uno ó cualquiera de ambos países; y todas las reclamaciones referidas que se hayan originado en México, y que deben segun los fallos ser pagadas en oro ó en moneda corriente de los Estados-Unidos, parece mas propio que sean pagadas en moneda de oro mexicano.

Washington, Enero 25 de 1875.—[Firmado].—*Edw. Thornton.*

Es copia. México, Marzo 5 de 1874.—(Firmado).—*Juan de Dios Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial».—Núm. 96.—Abril 6 de 1875.

NUMERO 147.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

FILLO NUMERO 303.

*Comision mixta de la República Mexicana y los Estados-Unidos.—Washington, D. C.—Dictámen del Sr. comisionado Zamacona, aprobado como decision de la comision el 13 de Noviembre de 1873.—Núm. 26 bis. José Clemente Crus, contra los Estados-Unidos.*

La falta de memorial y la vaguedad del reclamo y de las pruebas, bastan para decidir, como la comision lo hace, por medio de este fallo, que es de desecharse la reclamacion.—*Manuel María de Zamacona*.—C. M.—*Wm. H. Wadsworth*.—Com.

Concuerta con su original, que obra en la pág. 147 del libro 2º de decisiones de los señores comisionados.

Lo certifico.

Washington, 7 de Diciembre de 1874.—(Firmado).—

*J. Carlos Mexia*, secretario.

Es copia. México, Febrero 27 de 1875.—(Firmado).

*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial».—Núm. 96.—Abril 6 de 1875.



NUMERO 148.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

FALLO NUMERO 304.

*Comision mixta de la República Mexicana y los Estados Unidos.—Washington, D. C.—Dictámen del Sr. comisionado Zamacona, aprobado como decision de la comision en sesion de 27 de Noviembre de 1873.—Núm. 137.—El gobernador de Tamaulipas, contra los Estados Unidos.*

Nada hay en este expediente que pueda considerarse como reclamacion de un ciudadano mexicano ó norteamericano, por perjuicio sufrido en su persona ó propiedades; y siendo solo esa clase de reclamaciones las que caen bajo la competencia de esta comision, acordamos que este expediente se deseche del registro, por no creernos facultados para pronunciar decision alguna sobre la materia á que él se contrae.—*Manuel María de Zamacona.—C. M.—Wm. H. Wadsworth, Com.*

Concuerta con su original, que obra [en la pág. 152 del libro 2º de decisiones de los señores comisionados.

Lo certifico.

Washington, 25 de Noviembre de 1874.—(Firmado).

*J. Carlos Mexía*, secretario.

Es copia. México, Febrero 27 de 1875.—(Firmado).

*Juan de D. Arias*, oficial mayor.